



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión Intestada
Solicitantes	Luz Mery, Gloria, Omar y Beatriz Hernández Arboleda; Paola Andrea y Lina María Hernández Lara
Causantes	Medardo Hernández Aguirre y Julia Arboleda de Hernández
Radicado	No. 05-001 31 10 012 2022-00363 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio N° 179
Decisión	Declara abierta y radicada sucesión

Examinada la demanda de **SUCESIÓN DOBLE INTESTADA** de los señores **MEDARDO HERNANDEZ AGUIRRE** y **JULIA ARBOLEDA DE HERNÁNDEZ**, se concluye que se encuentra ajustada a las exigencias legales previstas en los artículos 82, 83, 84, 488 y s.s., del Código General del Proceso, y con ella se trajeron anexos previstos para estos eventos en el artículo 489 ídem, razón por la que debe declararse abierto y radicado el proceso de sucesión.

En consecuencia, el **JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLÁRESE abierto y radicado el proceso de **SUCESIÓN DOBLE INTESTADA** de los señores **MEDARDO HERNÁNDEZ AGUIRRE** y **JULIA ARBOLEDA DE HERNÁNDEZ**, fallecidos el 2 de enero de 2018 y 21 de julio de 2003, respectivamente, en la ciudad de Medellín, siendo este el lugar de su último domicilio.

SEGUNDO: Reconózcase la calidad de herederos a los señores **LUZ MERY HERNÁNDEZ ARBOLEDA**, **GLORIA CECILIA HERNÁNDEZ ARBOLEDA**, **BEATRIZ ESTELA HERNÁNDEZ ARBOLEDA** y **OMAR DE JESÚS HERNÁNDEZ ARBOLEDA** en su condición de hijos de los causantes y, a las señoras **PAOLA ANDREA HERNÁNDEZ LARA** y **LINA MARÍA HERNÁNDEZ LARA** quienes vienen por representación de su padre fallecido **JAIRO ALFONSO HERNÁNDEZ ARBOLEDA** hijo de los



causantes, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: Como quiera que se encuentra debidamente acreditada la calidad de herederos de los señores **MARÍA LIGIA HERNÁNDEZ ARBOLEDA, IVÁN OCTAVIO HERNÁNDEZ ARBOLEDA, HERNÁN DARÍO HERNÁNDEZ ARBOLEDA** y **JAIME ALBERTO HERNÁNDEZ ARBOLEDA**, conforme a la copia del folio que contiene la inscripción de sus nacimientos que obran en el expediente, el Despacho, obrando con fundamento en lo dispuesto por el artículo 492 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 1289 del Código Civil, ordena requerirlos a fin de que declaren si aceptan o repudian la herencia que se les ha deferido por causa de la muerte de los señores **MEDARDO HERNÁNDEZ AGUIRRE** y **JULIA ARBOLEDA DE HERNÁNDEZ**. Estas personas contarán con un término de 20 días, prorrogable por otro igual, para que hagan la manifestación que se depreca.

CUARTO: DISPÓNGASE el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto y para el efecto se realizará la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; emplazamiento que sólo se entenderá surtido 15 días después de publicada la información en dicho registro. (Artículos 108 y 490 del Código General del Proceso y artículo 10 Ley 2213 de 2022).

QUINTO: INCLÚYASE por la secretaría el presente trámite de sucesión en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, una vez el Consejo Superior de la Judicatura reglamente la forma de darle publicidad.

SEXTO: OFÍCIESE a la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN para los efectos que establece el artículo 490 del Código General del Proceso. Por la Secretaría líbrese la comunicación pertinente en el momento procesal pertinente.



SÉPTIMO: RECONÓZCASE como apoderada de los herederos reconocidos a la abogada **MARÍA ESPERANZA GARCÍA MARÍN** quien porta tarjeta profesional número 115.083 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE

MARÍA JUDIT CAÑAS MESA

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No.029 fijados hoy 22 de FEBRERO de **2023** a las 8:00 a.m.

PAULA ANDREA SÁNCHEZ GÓMEZ

La secretaria

Firmado Por:
Maria Judit Cañas Mesa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b666b292da1bd27f70fb086d24cb84fade122f6d1345275886351ef7a09e158d**
Documento generado en 21/02/2023 10:47:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>